



“Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública y condiciones generales para la prestación de servicios de salud bucodental en Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene establecer los lineamientos de política pública y las condiciones de la prestación de servicios generales y especializados de odontología, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, paliación y rehabilitación de la salud bucodental en Colombia.

**Artículo 2. Prestación de Servicios y Tecnologías y de Salud Bucodental.** Se entiende por salud bucodental el estado de normalidad y funcionalidad óptimo del sistema estomatognático, unidad morfofuncional integrada y coordinada, constituida por el conjunto de estructuras esqueléticas, musculares, angiológicas, nerviosas, glandulares y dentales, que se relacionan orgánica y funcionalmente con los sistemas digestivo, respiratorio, fonológico y de expresión estético-facial y con los sentidos del gusto, del tacto, del equilibrio y de la orientación.

Las tecnologías y servicios de salud bucodental comprenden los servicios odontológicos y asistenciales, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, paliación y rehabilitación de la salud bucodental, en todas las complejidades, a nivel intra y extrahospitalario.

**Artículo 3. Derecho a la Salud Bucodental.** Toda persona tiene derecho a recibir servicios integrales e integradores en las fases de promoción, prevención, tratamiento, paliación y rehabilitación de la salud bucodental.

La prestación de servicios y tecnologías de salud bucodental, a nivel intra y extrahospitalario, en todas las complejidades de atención, están incluidas en los planes de beneficios del sistema general de seguridad social en salud, con excepción de las tecnologías y prestaciones a las que se refieren los literales a), b), c), d), e) y f), del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

El Estado promoverá el fortalecimiento del talento humano, la cobertura integral, el mejoramiento de la pertinencia y oportunidad, la ampliación de los prestadores y el fortalecimiento de la capacidad del sistema general de seguridad social en salud, a efectos de fortalecer la prestación de servicios de salud bucodental.

**Artículo 4. Carácter Diferenciador.** En razón a sus características científicas, profesionales, asistenciales, diagnósticas, especializadas, de calidad y de infraestructura, se reconoce el carácter esencialmente diferenciador de los servicios de salud bucodental, respecto de los demás servicios de salud que componen el sistema general de seguridad social en salud y garantizan el derecho fundamental a la salud.

En atención a ese carácter diferenciador, la dirección, la evaluación y definición de estándares de calidad, la inspección, la vigilancia y el control de la prestación de servicios de salud bucodental, requerirá de una gestión especializada, al interior del Ministerio de Salud y Protección Social y al interior de las autoridades que ejercen funciones de inspección vigilancia y control, sobre de los prestadores de servicios de salud bucodental.

**Artículo 5. Sobre la Habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud Bucodental.** Corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud, a través de unidades especializadas en salud bucodental, verificar el cumplimiento de las condiciones y estándares esenciales de calidad, en los plazos y periodicidades que establezca el reglamento. Las actividades de verificación de habilitación de servicios de salud bucodental, para ser realizadas de manera oportuna, pueden ser contratadas por las entidades territoriales, con terceros especializados en la materia garantizando en todo caso la evaluación por pares para que existan criterios objetivos de evaluación en cada una de las especialidades de la salud bucodental.

Toda nueva institución prestadora de servicios (IPS) de salud bucodental, para el inicio de actividades, deberá contar con verificación previa del cumplimiento de sus condiciones de habilitación, expedida por la secretaría de salud departamental, distrital o municipal, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. La entidad competente dispondrá de seis (6) meses para efectuar la verificación, contados desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 6. Derechos Adquiridos Sobre la Habilitación de Prestación de Servicios de Salud Bucodental.** En consideración al carácter diferenciador de la prestación de servicios de salud bucodental, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante un reglamento independiente, establecerá las condiciones y estándares esenciales de calidad que deban cumplir todos los prestadores de salud bucodental, a efectos de lograr su habilitación. Las condiciones y estándares tendrán una visión propositiva y constructiva, de manera que deberán prever planes de mejoramiento para los prestadores, mayor oportunidad e integralidad en la atención, y mejoramiento en la atención y en la salud bucodental de todos los pacientes. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la revisión periódica de esas condiciones y estándares de habilitación.

Se respetarán los derechos adquiridos de los prestadores de servicios de salud bucodental, respecto de las condiciones de habilitación relacionadas con infraestructura, que se exijan sobre los inmuebles en donde funcionen sus consultorios e instituciones prestadoras de servicios de salud bucodental. En consecuencia, los prestadores podrán arrendar o traspasar, a cualquier título, consultorios o inmuebles habilitados previamente para prestar servicios de salud bucodental, a otro prestador, y a ese nuevo prestador se le aplicarán las condiciones de habilitación relacionadas con infraestructura, que se le exigían y que cumplía el anterior prestador.

**Artículo 7. Requisitos para la Práctica Profesional en Salud Bucodental.** Dentro de las condiciones y estándares esenciales de calidad, para prestar servicios de odontología general y de odontología especializada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional en odontología general y especializada otorgado por Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Si el título fue obtenido en el exterior, deberá contar con la previa convalidación del mismo ante la autoridad competente.

**Parágrafo 1.** En el evento aquí señalado, se debe inscribir como profesional en salud bucodental en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, ReTHUS, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la formación profesional en salud bucodental. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la actualización de este registro.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la práctica, rurales o pasantías en la prestación de servicios de salud bucodental, por parte de estudiantes Universitarios, en los términos establecidos por la Ley y los reglamentos.

**Artículo 8. Accesibilidad a los Servicios.** Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y a todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de sus competencias y responsabilidades, incentivar y garantizar la accesibilidad de toda la población, al aseguramiento y prestación de los servicios de salud bucodental.

En zonas geográficas en donde no exista disponibilidad o suficiente oferta de prestadores de servicios de salud bucodental, se incentivará la apertura y funcionamiento de consultorios de profesionales independientes y/o instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) bucodental, y se aplicarán mecanismos de referencia y contrareferencia, a efectos de garantizar la accesibilidad a los servicios de todas las personas.



Las administradoras de planes de beneficios y las entidades promotoras de salud, deberán disponer de una red de prestación de servicios de salud bucodental, que permita la atención suficiente, integral y oportuna de toda la población, particularmente de personas en condiciones de discapacidad.

**Artículo 9. Política y Planeación de Salud Bucodental.** El Ministerio de Salud y Protección Social estudiará, elaborará y dará aplicación al Plan Nacional de Salud Bucodental. Su objetivo será la atención de la promoción de condiciones y estilos de vida que permitan una mejor salud bucodental, y la participación y coordinación de los actores del sistema general de seguridad social en salud, a efectos de lograr una adecuada prevención, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud bucodental.

**Artículo 10. Contenido y Vigencia del Plan Nacional de Salud Bucodental.** El Plan Nacional de Salud Bucodental tendrá un componente de identificación o diagnóstico, que corresponde al análisis situacional de la salud bucodental en Colombia, dirigido a identificar brechas de equidad, factores de riesgo y sus determinantes. Para su elaboración, se podrán tener en cuenta estudios y encuestas sobre salud bucodental e investigaciones de sociedades científicas, gremios, facultades de odontología y actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

El Plan Nacional de Salud Bucodental contendrá también un plan de intervenciones, que corresponde a la descripción metas pretendidas y acciones a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, de las entidades territoriales y de los actores del sistema general de seguridad social en salud, dirigidas a la prevención, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud bucodental.

El Plan Nacional de Salud Bucodental se elaborará cada seis (6) años y se integrará al respectivo Plan Decenal de Salud Pública. La expedición de cada nuevo Plan Nacional de Salud Bucodental se hará dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del anterior Plan Nacional de Salud Bucodental.

**Parágrafo Transitorio:** El Ministerio de Salud y Protección Social proferirá el primer Plan Nacional de Salud Bucodental, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

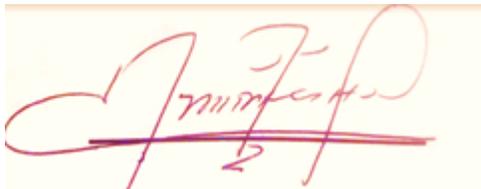
**Artículo 11. Planes Territoriales de Salud Bucodental.** Los Departamentos y los Distritos estudiarán, elaborarán, actualizarán y aplicarán Planes Territoriales de Salud Bucodental, que responderán a las líneas dictadas en el Plan Nacional de Salud Bucodental. Los Planes Territoriales de Salud Bucodental tendrán un componente de identificación o diagnóstico y un plan de intervenciones territorial, que establecerá metas y acciones a cargo de las entidades territoriales y de sus dependencias o entidades descentralizadas, dirigidas a mejorar la prevención, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud bucodental en sus jurisdicciones.

Los Planes Territoriales de Salud Bucodental se elaborarán cada seis (6) años y se expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de cada Plan Nacional de Salud Bucodental.

**Artículo 12. Evaluación de metas y acciones.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará e implementará un mecanismo que contenga los plazos y gestiones, que permitan la evaluación periódica sobre el cumplimiento de las metas y acciones del Plan Nacional de Salud Bucodental, y que permita a las entidades territoriales evaluar el cumplimiento de sus Planes Territoriales de Salud Bucodental.

**Artículo 13. Régimen sancionatorio y medidas cautelares.** A los prestadores de servicios de salud bucal, le son aplicables el régimen sancionatorio y las medidas cautelares, aplicables a todos los prestadores de servicios de salud. El Gobierno Nacional reglamentará las causales y condiciones objetivas, que permitan la aplicación de las medidas cautelares previstas en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

**Artículo 14. Vigencia y derogatorias.** A la prestación de servicios de salud bucodental y respecto de lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones legales previstas en la Ley 1751 de 2015 y en las demás disposiciones que regulan el sistema general de seguridad social en salud. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara por el Casanare



**GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO**  
Senador de la República



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia establece una concepción de Estado regido por principios de democracia participativa e igualdad, inscritos en el marco de un Estado Social de Derecho. Esta concepción trae como consecuencia una serie de efectos, que afectan directamente nuestro diario vivir y la forma en que nos relacionamos con el Estado como ciudadanos.

Uno de esos efectos tiene que ver con la actividad del Estado, que se debe encaminar hacia la protección de la dignidad humana y de los derechos fundamentales, con el objetivo principal de alcanzar el bienestar de los habitantes y que estos puedan vivir de la manera más digna posible. Sin importar el estado económico, a cada persona se le deben reconocer sus derechos fundamentales y la posibilidad de acceder a servicios dignos de salud, educación, trabajo y alimentación.

Uno de los sectores que ha evolucionado para adaptarse a la realidad que exige un Estado Social de Derecho, es el de la salud. En un proceso evolutivo, hemos recorrido el camino de concebir la salud como un derecho prestacional, enmarcado en los postulados y paradigmas economicistas de eficiencia y libre mercado, que se soporta en el aseguramiento y la competencia regulada, evolucionando tanto por la vía jurisprudencial como por la legislativa al reconocimiento expreso de la salud como un derecho fundamental y autónomo, consagrado expresamente en la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, sustentado en principios de equidad y en un esquema que integra las funciones de salud pública, con las de aseguramiento y prestación, en una perspectiva de atención integral e integradora.

La evolución del marco regulatorio de la salud en Colombia, transcurrió paralelamente con el deterioro y la crisis del sistema de salud hasta alcanzar estados de desgaste evidentes, que han obligado a la búsqueda de soluciones estructurales.

La salud bucodental es parte esencial de la seguridad social en salud en Colombia.

La salud bucodental es el estado de normalidad y funcionalidad óptimo del sistema estomatognático, unidad morfofuncional integrada y coordinada, constituida por el conjunto de estructuras esqueléticas, musculares, angiológicas, nerviosas, glandulares y dentales, que se relacionan orgánica y funcionalmente con los sistemas digestivo, respiratorio, fonológico y de expresión estético-facial y con los sentidos del gusto, del tacto, del equilibrio y de la orientación.

Este sistema se ha convertido en el objeto de estudio de la Odontología, ya que, al mismo tiempo, está compuesto por Microsistemas tales como: el sistema muscular, el sistema articular, el sistema nervioso, el sistema secretor, entre otros conformándose de esta manera cinco unidades anatomofuncionales (dento-gingival y alveolar, la maxilomandibular y articular, la secretora, la psico-neuro-muscular y la inmunológica), que deben interrelacionarse entre sí para desarrollar las funciones del Sistema Estomatognático.



Enfermedades genéricas o inespecíficas del sistema estomatognático, que comprenden la boca, dientes, mandíbulas y faringe afectan todo nuestro sistema bucal dejando un sin número de secuelas y trastornos físicos y psicológicos en la vida de las personas que la padecen.

Por eso resulta esencial preservar la salud bucodental, siendo imprescindible contar con tecnologías y servicios odontológicos y asistenciales, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, paliación y rehabilitación, en todas las complejidades, a nivel intra y extrahospitalario.

En materia de salud bucodental, ha imperado una ausencia de acceso oportuno a los servicios en el aseguramiento, una falta de diferenciación y preponderancia de los servicios odontológicos y una falta de suficiente planificación pública, que permita una visión de mayores y mejores servicios para la población.

Tomando como referente una muestra representativa en Bogotá, según cifras reportadas por la dirección de Salud Pública, se puede deducir que el estado de higiene bucodental en Colombia es precario, la muestra indica que el 88.4% de los habitantes tiene una higiene bucodental deficiente, el 7.7% se clasifica en estado regular y tan solo el 2.9% de los colombianos tiene una buena salud bucodental. (Ministerio de Salud y Protección Social).

El último estudio nacional de salud bucal, ENSAB IV realizado en Colombia, encontró grandes diferencias en las condiciones orales entre los diversos grupos de población: los menores de 12 años han logrado un cambio positivo en el estado de salud oral, pero no ocurre lo mismo para los grupos de mayor edad, donde 89% de las personas entre 15 y 19 años y 95% de los mayores de 20 años presentaron historia de caries, lo anterior nos indica que con la mayoría de edad se pierde el interés y los hábitos de prevención. Por otro lado, el 92% de los colombianos presentaron algún signo de enfermedad de las encías y llama aún más la atención que el 61% de los mayores de 12 años presentaron sangrado y cálculos dentales simultáneamente.

El índice COP-d mide el promedio de dientes afectados por persona, de acuerdo con este indicador, Colombia ha estado clasificada por la Organización Mundial de la Salud dentro de los países con alto índice de caries, es decir, con un problema de importancia de salud pública.

Desde el año 2006, la OPS ha recomendado garantizar equidad y accesibilidad a los servicios de salud bucodental para toda la población con énfasis en niños, jóvenes, mujeres gestantes, personas con discapacidad y pacientes que padecen VIH. Lamentablemente, no existe esa garantía en Colombia, debido a la fragmentación de los servicios de salud bucodental, en donde no ha sido clara la inclusión de prestaciones odontológicas en los planes de beneficios.

Colombia ha realizado cuatro estudios nacionales de morbilidad bucodental en los años 1966, 1978-80, 1998 y 2013-2014. En ellos se han identificado los problemas de salud bucodental



en Colombia, por regiones, estratos socioeconómicos y diferentes grupos étnicos, y se ha evidenciado que el perfil epidemiológico ha cambiado drásticamente.

Mientras en 1966 la pérdida dental o edentulismo era generalizada para todos los grupos poblacionales y estratos socioeconómicos, en los últimos estudios y en el monitoreo de salud bucodental, se ha detectado el fenómeno de polarización de la caries dental, en donde se presenta una mayor prevalencia en grupos específicos de poblaciones pobres o excluidas en donde el índice significativo de caries dental es más alto que el promedio general de la población. Lo anterior confirma a la caries dental y las enfermedades bucodentales como un estigma de la pobreza, la exclusión social e inaccesibilidad de servicios odontológicos.

Se requiere definir una estrategia de intervención que permita mejores niveles de bienestar, teniendo como reto pasar del esquema de una odontología curativa, que beneficia a una pequeña porción de la población, a una odontología que promueva la salud bucal y que la incluya realmente como esencial en el cuidado de la salud general, para lograr mayor cobertura e impacto sobre todos los habitantes.

Se hace necesario que existan unos instrumentos permanentes y actualizables de planeación y política pública, especializados en salud bucodental, que refuercen la necesidad de un modelo de atención que supere el esquema asistencialista y ocasional, estableciendo un nuevo enfoque orientado a garantizar la integralidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, soportado en estrategias que actúen como principios orientadores, como la atención primaria, el enfoque de salud familiar y comunitaria, la gestión integral del riesgo y el enfoque diferencial.

En ese modelo se deben reforzar las estrategias de atención primaria y el enfoque de salud familiar, que permitan una atención continua e integral, priorizando el cuidado de la salud y las acciones preventivas. Así mismo, en el modelo se debe racionalizar los recursos, incorporar la participación social y comunitaria y acercar el personal de la salud a la familia. La gestión integral del riesgo desde la intervención individual y colectiva permitirá alcanzar la máxima eficiencia (costo-efectividad) en la gestión del aseguramiento.

Igualmente, es necesario contar con un enfoque diferencial que reconozca las características especiales y absolutamente particulares de la odontología, dentro del marco del sistema general de seguridad social en salud. Reconocer ese esencial carácter diferencial, viabiliza una especialización en las políticas y una mayor definición en la visión, aseguramiento y prestación de servicios, con evidentes mejoras para la población.

El presente proyecto de ley recoge las anteriores recomendaciones y las sugerencias establecidas en diferentes organismos internacionales como el documento Visión 2020 de la Federación Dental Internacional, de manera que, a través del carácter diferenciado y de la planeación especializada en salud bucal, se permitan los siguientes énfasis: satisfacer la creciente demanda y atención odontológica, mejorar el papel de los profesionales de la odontología, forjar un modelo educativo atento a las necesidades, atenuar los impactos de la

dinámica socioeconómica, fomentar la tecnología y la investigación básica y transnacional, y fortalecer el debido proceso en las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

Igualmente, recoge la sugerencia expresada por la Federación Dental Internacional FDI, que de manera reiterada ha exhortado al gobierno nacional y al órgano legislativo nacional, a que se establezca un marco normativo que acoja los propósitos expresados en la visión 2020, se establezca un marco de política y de dirección de primer nivel para la salud bucodental y se avance en la solución de las problemáticas relacionadas que afectan a los colombianos.

En el presente proyecto de Salud Bucodental se reconoce la autonomía del profesional de la salud bucodental para que pueda responder en forma efectiva a las necesidades reales de la comunidad y se establecen lineamientos que le garanticen condiciones laborales justas y dignas.

El proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso de la República atendiendo la jerarquía que exige una reglamentación en este nivel normativo, pretende, más que una reglamentación exhaustiva, la definición de parámetros generales de actuación y el establecimiento de estrategias para el abordaje integral del problema de la salud bucodental en el contexto de la salud pública. Busca establecer los parámetros generales en los que intervendrán los actores del sistema permitiendo su participación activa en la construcción colectiva de una verdadera política pública de Salud Bucodental, que favorezca la articulación intersectorial en el abordaje de las problemáticas que afectan la salud bucodental y que responda a las necesidades y posibilidades actuales en los diferentes territorios de Colombia.



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Representante a la Cámara por el Casanare



**GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO**  
Senador de la República